

**Atención humanitaria de emergencia a víctimas de desplazamiento forzado interno en
Colombia durante el año 2018**

**Presentado Por:
Nataly Rivera Hernández**

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD
Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas – ECJP
Programa: Especialización en Gestión Pública
Bogotá D.C.
Abril de 2020**

**Atención humanitaria de emergencia a víctimas de desplazamiento forzado interno en
Colombia durante el año 2018**

**Presentado Por:
Nataly Rivera Hernández**

Opción de grado, desarrollo de monografía

**Presentado al director:
Emilio Polo Garrón**

**Universidad Nacional Abierta y Distancia – UNAD
Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas – ECJP
Programa: Especialización en Gestión Pública
Bogotá D.C.
Abril de 2020**

Resumen

Como requisito para optar por el título de especialista del programa Gestión Pública de la UNAD, se plantea desarrollar a través de la línea de investigación: Estado y Poder, la presente monografía con la temática: asignación de atención humanitaria de emergencia a víctimas de desplazamiento forzado interno en Colombia durante el año 2018.

El motivo por el cual se eligió este tema, obedece a que como ciudadana he sido espectadora del constante desplazamiento de personas en Colombia, a causa del conflicto interno. Esta situación que sufren millones de compatriotas disminuye la capacidad de progreso, de ellos como personas y de nosotros como país. Por tal motivo, es necesario indagar acerca de las medidas tomadas desde el gobierno para apoyar y sacar de este estado de vulnerabilidad a las personas que han sufrido este flagelo. Este documento abordará de forma detallada, el procedimiento para asignar atención humanitaria de emergencia a las víctimas de desplazamiento forzado interno, en aras de informar las condiciones para ser reconocido como tal, entidades a donde debe recurrir y el proceso que se debe surtir para ser beneficiados con esta atención, suministrada por el Estado a través de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Con base en el análisis de masas documentales, esta monografía incluirá los antecedentes que dieron origen al desplazamiento forzado, las cifras a las que ha llegado en el 2018, la justificación por la que se abordó este tema y los objetivos que se desarrollarán a lo largo de los cuatro capítulos, los cuales comprenden conceptos básicos para el entendimiento del tema, analizados por diferentes autores, la evolución normativa que soporta las medidas asistenciales proporcionadas por el Estado; la cual inicia con la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación del desplazamiento forzado en 2004, hasta la resolución

que contempla las condiciones y el procedimiento para el reconocimiento y entrega de la atención humanitaria en 2016, por último se abordarán los informes de entes de control y supervisión al cumplimiento de atención humanitaria de emergencia, así como documentos académicos que la hayan tratado, finalizando con un análisis sobre el tema y las conclusiones. Lo anterior con el fin de determinar en qué medida, en las vigencia 2018, los procesos de asignación y pago por Atención Humanitaria de emergencia, a víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, se desarrollaron de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y si logró cubrir a la población que tenía derecho.

Palabras clave

Atención humanitaria, desplazado, desplazamiento forzado, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctima (UARIV), subsistencia mínima.

Abstract

The research line: State and Power, is part of the Public Management program of UNAD. As a requirement to opt for the title of specialist of this program, this monograph is developed with the theme: emergency humanitarian care.

The reason why this topic was chosen is due to the fact that as a citizen I have been a spectator of the constant displacement of people in Colombia, because of the internal conflict. This situation suffered by millions of compatriots diminishes the capacity for progress, of them as people and of us as a country. For this reason, it is necessary to inquire about the measures taken by the government to support and remove from this state of vulnerability people who have suffered this scourge. This document will address in detail the procedure to decide to assign humanitarian attention to victims of internal forced displacement, used by the Comprehensive Attention and Reparation Unit for Victims, in order to inform victims of their right to be recognized as such and to request attention humanitarian, as well as the requirements that must be met, entities to turn to and the process that must be supplied to be benefited with this care.

Based on the analysis of documentary masses, this monograph will include in the first part the background that gave rise to forced displacement, the figures reached in 2019, the justification for addressing this issue. In the second part we can observe the normative evolution that begins with the declaration of the State of Unconstitutional Things (ECI) in the situation of forced displacement in 2004, until the resolution that contemplates the conditions and the procedure for the recognition and delivery of care In 2016, finally, the reports of control and supervision bodies will be addressed to the fulfillment of humanitarian care as well as academic documents that have treated it. The foregoing in order to determine to what extent, in 2018

validity, the processes of allocation and payment for emergency Humanitarian Attention, to victims of forced displacement in Colombia, were developed in accordance with the requirements established in the current regulations and if managed to cover the population that was entitled.

Keywords

Humanitarian, displaced, forced displacement, Comprehensive Victim Attention and Reparation Unit, minimum subsistence.

Tabla de contenido

Resumen.....	3
Introducción	9
Planteamiento del problema.....	12
Justificación	14
Objetivos.....	15
Capítulo 1. Marco conceptual y teórico.....	16
Atención Humanitaria.....	16
Enfoque de derechos y diferencial.....	18
Estado como titular de obligaciones	20
Desplazamiento forzado.....	23
Capítulo 2. Normatividad colombiana para el reconocimiento, atención y protección a la población desplazada por la violencia	26
Capítulo 3. Atenciones a víctimas de desplazamiento forzado.....	29
Informes relacionados con Atención humanitaria a 2018.....	35
Otras miradas	37
Capítulo 4. Análisis sobre el tema	39
Conclusiones.....	45
Referencias Bibliográficas	47

Lista de Tablas

Tabla No.1.....	33
Tabla No.2.....	35

Introducción

Con el fin de lograr la superación de la situación de vulnerabilidad causada por el desplazamiento forzado, el gobierno ha implementado la atención humanitaria de emergencia como una medida que pretende mitigar o suplir las carencias del mínimo vital. El concepto de atención humanitaria de emergencia que se va a tener en cuenta en la presente monografía, obedece al contenido en la (Ley 1448, 2.011a, art. 64) el cual señala como un derecho de las personas u hogares en situación de desplazamiento, la ayuda humanitaria que brindará el Estado de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

El motivo por el cual se decide analizar el proceso de asignación y pago de atención humanitaria de emergencia, que realizó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la vigencia 2018, obedece a que en esta fecha, más de 7 millones de personas declararon ser desplazadas y teniendo en cuenta los efectos negativos que dicha condición tiene sobre el individuo, así como sobre el país, se plantea la necesidad de conocer: ¿en qué medida, en el año 2018, los procesos de asignación y pago por Atención Humanitaria de emergencia, a víctimas de desplazamiento forzado, se desarrollaron de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente?

Según (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015a), el fenómeno del desplazamiento forzado se viene presentado desde hace décadas, pero antes del año 1995 este fenómeno estaba manifiestamente invisibilizado ante las autoridades oficiales, fue con el Registro Único de Víctimas¹ que se logró reconstruir con mayor precisión el desplazamiento forzado que se produjo –o se reportó por primera vez–, observándose sus inicios en 1980, año declarado por parte de la Corte Constitucional como el inicio de la dimensión actual del

¹ El artículo 16 del Decreto 4800 de 2011 define el Registro único de víctimas como una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas.

fenómeno, de acuerdo con la Sentencia T-025 de 2004 “Por medio de la cual se declara el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación del desplazamiento forzado”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015b, p.58)

El Gobierno Colombiano a raíz de la compleja situación que ha venido experimentando el país, como resultado del conflicto interno armado y producto de este, los millones de personas desplazadas, en el año 1997 expide la Ley 387, principal instrumento legal para dar respuesta a este grave problema, en dicha Ley se incluyó la ayuda humanitaria como una de las formas de atención a la población desplazada. Esta forma de atención ha estado en constante revaluación como efecto del diálogo permanente entre Gobierno Nacional, jurisdicción constitucional, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de víctimas, Cruz Roja Internacional y ACNUR la Agencia de la ONU para los Refugiados, por tanto, se han generado numerosos Decretos y Resoluciones hasta llegar a la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Por tal motivo la presente monografía tiene como objetivo determinar cuál es el proceso de asignación y pago por Atención Humanitaria de emergencia, a víctimas de desplazamiento forzado en Colombia en la vigencia 2018 y si este logró cubrir a la población que tenía derecho.

Este objetivo se pretende lograr a través de la investigación explicativa, concretamente realizando confrontación del diseño formal del procedimiento para la asignación y pago, con respecto al resultado de la evaluación del mismo, por parte de los entes de control y supervisión, a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas. Y el planteamiento metodológico a aplicar corresponde al cualitativo, porque se desarrollará con base en la observación de las medidas tomadas por el gobierno de Colombia en materia normativa, para

brindar atención humanitaria a la víctimas desplazamiento forzado, con el fin de afrontar este fenómeno social.

Una limitación para desarrollar la presente monografía es la falta de información referente a la atención humanitaria por parte de entidades oficiales, pues este tema fue de interés de las entidades de gobierno hasta 2014, de 2015 a 2018 la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas ha sido quien ha generado información y esto se debe a que está obligada a rendir cuentas de su gestión a la Presidencia de Colombia. Ahora bien, el Departamento Nacional de Planeación quien evalúa el cumplimiento de la política pública, tiene publicado en su página un informe de esta, elaborado en el 2018, con base en información hasta el 2017, siendo este el documento más actualizado. De igual manera la Contraloría General de la República ha hecho algunas revisiones, pero sólo hasta la vigencia 2018.

Planteamiento del problema

Determinar si los procesos de asignación y pago por Atención Humanitaria de emergencia, a víctimas de desplazamiento forzado, se desarrollaron en el 2018 de acuerdo con los requisitos establecidos formalmente y si este logró cubrir a la población que tenía derecho.

Para dimensionar la necesidad de resolver este problema, es necesario conocer antecedentes como los comprendidos entre los años 1980 y 1988, en los que el desplazamiento fue silencioso en el escalamiento del conflicto armado, posteriormente entre el año 1989 a 1996 continuó en el nuevo pacto social, pero fue en el espacio de 1997 a 2004 que se presentó el gran éxodo forzado en Colombia, el cual ha persistido a la fecha en medio de estrategias para buscar la paz (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015c).

Adicionalmente, las cifras reveladas en el informe Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2018, realizado por el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR y publicado durante la conmemoración del Día Mundial de los Refugiados, señala que con un acumulado de 7'816.500 desplazados internos, Colombia ocupó, por cuarto año consecutivo, desde 2015, el primer lugar en el mundo en víctimas de desplazamiento forzado dentro del mismo país (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 2019 p. 6). En el mismo sentido, a la fecha en que fue formulado el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 se habían afectado los derechos por causas relacionadas con la violencia y el conflicto armado interno, de aproximadamente el 14 % de la población del país (Departamento Nacional de Planeación, 2015a).

De este panorama, preocupa que aun cuando se logró la firma del acuerdo de paz con las Farc, la situación no da muestras de mejorar, por el contrario, los desplazamientos al

interior del país a causa de la violencia continúan, debido a las disputas territoriales y por las rutas del narcotráfico entre el ELN, las bandas criminales y las disidencias de las Farc.

Ahora bien, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”, se determinó como meta para el cuatrienio brindar atención humanitaria al 100% de las personas víctimas de desplazamiento forzado con carencias en subsistencia mínima (Departamento Nacional de Planeación, 2015b). Y en el mismo sentido el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” incluye como meta para el cuatrienio, lograr que 1.798.000 víctimas, logren superar la situación de vulnerabilidad causada por el desplazamiento forzado (Departamento Nacional de Planeación, 2019). Por tal motivo, hará parte de esta investigación la verificación del cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo que culminó en 2018 la cual servirá para responder ¿en qué medida, en el año 2018, los procesos de asignación y pago por Atención Humanitaria de emergencia, a víctimas de desplazamiento forzado, se desarrollaron de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente?

Al responder esta pregunta, se podrá comprobar o refutar la hipótesis: Si en el año 2018, los procesos de asignación y pago realizados por Atención Humanitaria de emergencia, a víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, se hubieran realizado de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, hubiera sido posible cubrir a la población que tenía derecho.

Justificación

Como ciudadana, he sido espectadora del constante desplazamiento de personas en el territorio nacional, originado por el conflicto armado interno, el cual contrario a como se ha querido mostrar no es consecuencia de la guerra, sino una estrategia de esta, para obtener el dominio económico, político y social, por parte de diferentes actores armados, como son: paramilitares, guerrilla y fuerza pública (Lopera, J. 2016).

Esta situación la sufren millones de compatriotas, y es una realidad que afecta la capacidad de progreso de forma particular, del individuo y de manera general al país, disminuyendo la posibilidad de superar la pobreza. La presente afirmación se fundamenta en el artículo titulado “Salud Mental en Víctimas del Desplazamiento Forzado con Síntomas de Tept en Barranquilla, Colombia.”, en el que se señala a la violencia sociopolítica como generadora de desplazamientos masivos, que a su vez produce daños materiales e inmateriales en individuos, familias y comunidades. “Los daños materiales causan un daño emergente y gastos económicos, mientras que los inmateriales se relacionan con el sufrimiento moral, el cambio del proyecto de vida, y el deterioro de las relaciones individuales y comunitarias” (Mayor, De Castro, Macías & González. 2018, p.174).

Por tal motivo, es necesario indagar acerca de las medidas tomadas desde el gobierno para apoyar y sacar de este estado de vulnerabilidad a las personas que han sufrido este flagelo.

Objetivos

Objetivo general

Establecer si en el año 2018, los procesos de asignación y pago por Atención Humanitaria de emergencia, a víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, se desarrollaron de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y si logró cubrir a la población que tenía derecho.

Objetivos específicos

- Realizar un estudio sobre el tema de atención humanitaria acercándonos a conceptos claves sobre el tema.
- Identificar la normatividad aplicable en el 2.018, para la asignación y pago de atención humanitaria de emergencia, a víctimas de desplazamiento forzado.
- Determinar si la asignación y pago de atención humanitaria realizada en el año 2.018, por la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, logró cubrir a la población que tenía derecho y realizar recomendaciones para mejorar éste proceso en el país.

Capítulo 1. Marco conceptual y teórico

Atención Humanitaria.

De acuerdo con el (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al desarrollo, s.f.a), la definición de atención humanitaria, nace como una variación del significado y alcance de la acción humanitaria, sobre la cual autores y organizaciones no han logrado un consenso con respecto a su definición. Se puede decir, que la atención humanitaria se traduce en:

La ayuda proporcionada con un carácter de urgencia a las víctimas de desastres desencadenados por catástrofes naturales o por conflictos armados. La ayuda consiste en la provisión gratuita de bienes y servicios esenciales para la supervivencia inmediata, como son: agua, alimentos, abrigo, medicamentos y atenciones sanitarias (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al desarrollo, s.f.b).

A diferencia de la ayuda de emergencia, la ayuda humanitaria, se da en forma de operaciones prolongadas y con posterioridad a la ayuda de emergencia, esta última por lo general se brinda por un tiempo no mayor a 12 meses. El objeto de la ayuda humanitaria es proporcionar asistencia a dichos grupos, durante un largo tiempo hasta que se resuelvan las causas que motivaron su huida; la idea es no limitarse a garantizar la subsistencia inmediata, sino contribuir a frenar la descomposición del tejido económico y social, y a sentar las bases para la rehabilitación y el desarrollo futuro (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al desarrollo, s.f.c). En el mismo sentido, (La Agencia de la ONU para los Refugiados, Comité Español, 2019), define la ayuda humanitaria como aquella que “se brinda a la población víctima de un desplazamiento, para garantizar el acceso a servicios básicos como alimentación, atención

médica, agua o refugio, cuando las causas del desplazamiento pueden ser desastres naturales, guerras o conflictos armados. Son las llamadas emergencias humanitarias”.

En cuanto a Colombia, la atención humanitaria se encuentra definida (Ley 1448, 2.011b, art. 64) como:

La ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de subsistencia mínima” (Congreso de la República de Colombia, 2011).

Conviene subrayar que esta medida asistencial, está prevista en los artículos 62, 64 y 65 de la mencionada Ley, como un derecho que tienen las personas y los hogares víctimas del desplazamiento forzado, dirigido a mitigar o suplir temporalmente las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado (Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, 2019).

Dicho de otra manera por (Rey, 2001), la Atención Humanitaria se ha definido, en principio, como la actividad que está dirigida a “Salvar vidas, mantenerlas con dignidad, suministrar protección y resolver necesidades humanas básicas de las víctimas, al igual que prevenir y aliviar el sufrimiento humano sin ninguna distinción” (p. 214). El concepto de Atención Humanitaria, en su origen, se refiere a cualquier actuación de ayuda, y posteriormente pasa a ser una atención con mayor campo de acción, ya que intenta prevenir y aliviar el sufrimiento humano. Sin embargo, ha existido una “Simplificación de la ayuda” como mera provisión de bienes y servicios, generalizando el uso del concepto de Atención Humanitaria. En efecto, es posible afirmar que la Atención Humanitaria no se ha conceptualizado de la mejor

manera, en lo que se refiere a su forma de acción más allá de la provisión de bienes y servicios, dejando en segundo plano la protección de las víctimas y la garantía de sus derechos.

Enfoque de derechos y diferencial.

De acuerdo con la Cartilla de enfoque diferencial, elaborada por el Ministerio del Interior de la República de Colombia, este se puede concebir como:

El conjunto de acciones que, al dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales, ayuda a reducir la brecha existente entre los diferentes segmentos de la población y garantiza la superación de la exclusión social, la marginalidad política, la desigualdad económica, la condición especial de vulnerabilidad y el riesgo de estas poblaciones ante el conflicto armado, lo que genera igualdad en el acceso a las oportunidades sociales (Ministerio del Interior de la República de Colombia, s.f, p. 7).

En el caso de Colombia, la población presenta gran diversidad étnica y cultural, por tal motivo en la Constitución Política de 1991, se ha reconocido y determinado la protección de la riqueza cultural de la nación, esto es garantizar la autodeterminación de los pueblos, reconocer que las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Const., 1991a). En el mismo sentido, en la Constitución se contemplan los derechos a la libertad e igualdad ante la ley y la no discriminación, además reconoce categóricamente el acceso igualitario a los mismos derechos, libertades y oportunidades, pero también acepta que ciertos grupos o personas requieren medidas especiales para que esa igualdad sea real y efectiva. Estos grupos o personas, por motivo de sus necesidades y particularidades propias, requieren mecanismos e instrumentos

adicionales que garanticen el ejercicio y la garantía de sus derechos, y es el Estado el que debe proveerlos e incorporarlos dentro de su actuar institucional (Const., 1991b.).

Desde otra perspectiva, para Baquero, M. (2009) el enfoque diferencial es impajaritable en las políticas públicas contemporáneas, debido a que los grupos históricamente excluidos ya sea por su etnia, sexo, identidad de género, ciclo vital y discapacidad, han reclamado con firmeza el ejercicio de la ciudadanía desde el reconocimiento y la redistribución, desde la libertad de escoger llevar el tipo de vida de acuerdo a sus preferencias y capacidades; situación que ha propiciado procesos de autoafirmación frente a la opción de ser distinto, de ser diferente, sin renunciar a disfrutar y participar de las demás opciones humanas, esto les ha permitido ejercer el derecho a la ciudadanía desde la diferencia, en escenarios de una democracia participativa, de inclusión igualitaria de ciudadanos y ciudadanas en la escena política y en la toma de decisiones. (Ministerio de la Protección Social y Oficina del Alto Comisionado de Naciones, 2011, p. 29).

En coherencia con las políticas públicas, el gobierno de Colombia a través de la Ley 1448, 2.011 se ha contemplado el principio de enfoque diferencial, como el reconocimiento de la existencia de:

Poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores,

personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado (Ley 1448, 2.011c, art. 13).

Por último, se puede decir que el enfoque diferencial según ACNUR (2008) citado por (Vos & Gutiérrez, 2018), tiene como finalidad hacer visible las vulnerabilidades y vulneraciones de grupos e individuos específicos, e idear acciones prioritarias para proteger y restaurar los derechos vulnerados. Para esto, es necesario identificar los vacíos y riesgos de protección de cada grupo y construir instrumentos para solucionar y promover la participación equitativa, así como, planear y ejecutar medidas para garantizar el goce efectivo de los derechos de los diferentes grupos poblacionales.

Estado como titular de obligaciones

Los derechos humanos contemplan obligaciones ineludibles por el Estado, determinadas a través de instrumentos y mecanismos que sirven para regular el papel del Estado como representante del pueblo y administrador de los bienes de la comunidad, funciones que ejerce a través de las instituciones, entidades y organizaciones que hacen parte de su estructura. En su condición de garante de los derechos humanos, el Estado tiene de forma general tres obligaciones: la primera se refiere a respetar estos derechos evitando la adopción de medidas que impidan, obstaculicen o restrinjan su pleno disfrute, la segunda es proteger los derechos, creando mecanismos y medios necesarios para impedir que terceros, obstaculicen o impidan el pleno disfrute del derecho. Y por último garantizar, es decir, facilitar oportunidades a través de medidas positivas, que permitan al individuo el disfrute del derecho, y proveer directamente los servicios necesarios para satisfacer las necesidades de las personas (Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid., 2010).

Otro autor, (Pezzano, 2014) en el documento titulado “Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos” señala cada uno de los artículos contenidos en algunos de los documentos más importantes que reconocen los derechos humanos y la obligatoriedad del Estado de velar por el cumplimiento de los mismos, en este señala:

En primer lugar se encuentra la obligación de “cooperar” y “promover” estipuladas en el Artículo 56 (con relación al Artículo 55, inciso c) de la Carta de las Naciones Unidas; otra obligación es la de “asegurar” a la que se hace referencia en el sexto párrafo del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; las obligaciones de “respetar” y “garantizar” que figuran en el Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la obligación de “garantizar” del Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la obligación de “adoptar medidas” contenida en ambos Pactos (Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (Pezzano, 2014, p. 306)

Se puede decir que los fines esenciales del Estado, señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, están consagrados en el mismo sentido que los Derechos Humanos, puesto que el Estado es quien se obliga a cumplirlos a través de sus autoridades, con el fin de “(...) proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Const., 1991c, art.2).

Pero, ¿por qué el Estado es el único responsable de garantizar los derechos humanos? Porque sólo la institución estatal tiene la autonomía y exclusividad de su competencia, para ejercer la defensa nacional, la protección del orden público y la administración de justicia. De otra parte, sólo el Estado puede repeler un ataque armado desde el exterior, prevenir y eliminar las perturbaciones de la seguridad y de la tranquilidad pública. De igual forma es el único que puede decidir con fuerza de cosa juzgada y hacer que lo juzgado se ejecute. Por tal motivo se puede decir que el Estado cumple su obligación de garantizar los derechos humanos cuando adopta todas las medidas necesarias para:

- 1º Asegurar, sin discriminación alguna, el pleno y libre ejercicio de esos derechos.
- 2º Establecer mecanismos que permitan obtener su rápida protección judicial en caso de vulneración o de amenaza.
- 3º Prevenir razonablemente las acciones u omisiones con las cuales esos derechos sean vulnerados o amenazados, provengan ellas de sus propios agentes, de los miembros de grupos armados ilegales o de personas comprometidas en cualquier tipo de criminalidad.
- 4º Investigar esas conductas y juzgar y sancionar a los responsables de las mismas con penas justas y proporcionadas.
- 5º Hacer efectivo el derecho de las víctimas a obtener una adecuada reparación.
- 6º Superar los prejuicios y las prácticas de cualquier índole que afecten la dignidad de la persona.

En síntesis, mientras el deber de respetar los derechos humanos vincula tanto al Estado como a los particulares, el deber de garantizarlos recae únicamente en las autoridades públicas (Alto Comisionado para los Derechos Humanos., 2006, p. 8).

Ahora bien, si damos una mirada al conflicto interno armando que ha experimentado Colombia por más de 50 años, podemos decir que la población ha sido víctima de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, lo que obliga al Estado en este momento a esclarecer la verdad de lo sucedido, hacer la investigación de los hechos e impartir justicia, al igual que reparar de forma integral a las víctimas (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena de la Corte Constitucional, Sentencia C715, 2012).

Desplazamiento forzado

De acuerdo con el autor (Castillejo, 2000), el desplazamiento forzado es un proceso de transformación en las “definiciones” del otro. En estas transformaciones se ven afectadas dos comunidades que han establecido una relación de dependencia, dado que se afectan tanto quienes se “mueven” como quienes no lo hacen, es decir la comunidad receptora. Para los primeros, el desplazamiento los lanza en un régimen de lo extraño. Para el segundo, quien tiene dominio sobre la administración del espacio social, su territorio es invadido por el extraño. Esta “invasión” como aquel otro “rechazo”, son la primera cristalización, en una dinámica de mutua constitución, de las transformaciones del espacio entendido en función del otro como representación.

Desde otro punto de vista, el desplazamiento forzado se puede asemejar a la migración forzada, la cual está definida en el (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al desarrollo, s.f.d) como el “Movimiento de población fuera de su lugar de origen o de residencia habitual, de carácter temporal o permanente y por lo general a gran escala, que tiene un carácter involuntario, es decir, es motivado por la presión –o la amenaza– de factores externos actuando aisladamente o en conjunción”. La migración forzosa, al igual que el desplazamiento

forzado, se caracteriza porque las personas no tienen ningún poder de decisión, de tal manera que la migración se da de forma involuntaria, ejercida por una fuerza o amenaza externa a las personas, y sobre la cual éstas no tienen la influencia suficiente, en caso de tenerla, como para evitar su huida.

Otra característica relevante del desplazamiento forzado, en Colombia, es su uso como móvil central en la lógica del conflicto y la violencia sociopolítica y económica, al igual que la manifestación, sistemática, masiva y prolongada a lo largo del tiempo, situación que ha generado una profunda transformación sobre las tierras y territorios que temporal o permanentemente, fueron abandonados o despojados, como consecuencia de actos violentos que buscaban infundir terror en la población, como: masacres, persecución, asesinatos selectivos de personas acusadas de ser auxiliares de la guerrilla o de los paramilitares, tomas armadas de pequeñas poblaciones, retenes y control de acceso a víveres, prohibición de la circulación y de la práctica de determinadas actividades económicas o ejercicios profesionales, reclutamiento forzado de hombres y jóvenes para los diversos ejércitos, violación de mujeres, entre otros. Dichos actos favorecieron el control territorial y poblacional del agente desplazador, al igual que el crecimiento de su capital a través del despojo y el reordenamiento territorial. Los territorios de los que se adueñan son estratégicos, donde se puedan realizar actividades como explotación ilegal de recursos naturales, siembra de cultivos ilícitos o rutas de narcotráfico.

De otra parte, este proyecto local o regional violento, concentra sus esfuerzos en estandarizar las prácticas sociales, a partir de la expulsión de los moradores tradicionales y el repoblamiento con habitantes afines a sus intereses y así implantar un modelo de orden funcional a los intereses y valores particulares de los agentes desplazadores o de sus patrocinadores (Villa, 2006; Rueda, 2014).

En el 2018, según las cifras de la (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 2018), de enero a octubre de 2018, se presentaron 158 eventos de desplazamiento forzado múltiple y masivo. Producto de estos, 45.471 personas han sido afectadas por los desplazamientos. De éstas, 10.506 son afrodescendientes y 8.526 indígenas. El 72 por ciento de los eventos de desplazamiento ocurrieron en 3 departamentos:

Norte de Santander: 40 eventos, 13.244 personas desplazadas.

Antioquia: 36 eventos, 113.901 personas desplazadas

Nariño: 39 eventos, 9.298 personas desplazadas

Otros departamentos donde se presentó un alto número de desplazamientos son Córdoba (10 eventos de desplazamiento, 2.475 personas desplazadas), Chocó (9 eventos, 1.776 personas desplazadas), en Putumayo (5 eventos, 51 personas desplazadas), en Valle del Cauca (5 eventos, 2.624 personas desplazadas) y en Cauca (3 eventos, 18.807 personas desplazadas).

De acuerdo con el documento titulado “se agrava situación humanitaria en Colombia” de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, las principales causas de los desplazamientos obedecen a la confrontación armada (43 por ciento), las amenazas en intimidaciones (25 por ciento) y la presencia de grupos armados (13 por ciento). Y los principales responsables, en su orden: Ejército de Liberación Nacional ELN, y Ejército Popular de Liberación EPL, Grupos Herederos del Paramilitarismo GHP y grupos armados sin identificar (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 2018).

Capítulo 2. Normatividad colombiana para el reconocimiento, atención y protección a la población desplazada por la violencia

La Ley 387 de 1997, fue el instrumento principal con el que se da respuesta al problema causado por el desplazamiento forzado, convirtiéndose en el modelo normativo a seguir en cuanto a la atención y protección a la población desplazada por la violencia. Dicha ley definió la categoría de desplazado, así:

(...) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público (Ley 387, 1997, art.1).

De esta manera delimitó el fenómeno a aquellas personas que huyen dentro del territorio nacional, lo que se denomina el desplazamiento forzado interno. Asimismo, estableció los principios de aplicación y fijó las responsabilidades del Estado en el sentido de formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos, con base en los principios constitucionales de subsidiariedad, complementariedad, descentralización y concurrencia (Centro Nacional de Memoria Histórica., 2015).

La Sentencia T-025 de enero de 2004 de la Corte Constitucional afirmó que se había venido presentando una violación masiva, prolongada y reiterada de los derechos fundamentales de la población desplazada.

Debido a que esta situación no era atribuible a una institución específica sino que respondía a un problema de orden estructural que afectaba la política pública sobre desplazamiento forzado, la Corte declaró que existía un ECI (Estado de Cosas Inconstitucional) en materia de desplazamiento forzado en Colombia. En ese fallo, por primera vez en la historia del país, se reconoció la condición de víctimas a la población desplazada y con ello sus derechos inalienables a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (Centro Nacional de Memoria Histórica., 2015, p. 100).

A partir de estos dos importantes instrumentos, la política pública de atención a la población desplazada ha experimentado un proceso de evolución, hasta concluir en la Ley 1448 de 2011, la cual contempla la definición de víctima así:

(...) aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448, 2.011e, art. 3).

En el mismo sentido determina medidas de atención, asistencia y reparación integral para quien en los términos de la ley son consideradas víctimas del conflicto armado interno y

adicionalmente, regula lo concerniente a ayuda humanitaria y la señala como un derecho, en los siguientes términos:

(...) la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de subsistencia mínima (Ley 1448, 2.011f, art. 64).

Capítulo 3. Atenciones a víctimas de desplazamiento forzado

Colombia es uno de los países con mayor número de desarraigados en el mundo, a 2018 tenía más de 7 millones de personas desplazadas como efecto del conflicto interno. A pesar del acuerdo con las Farc para terminar el conflicto, la situación no da muestras de mejorar. Por el contrario los desplazamientos al interior del país a causa de la violencia continúan.

Según alertó la Defensoría del Pueblo, entre el 17 y 20 de enero de 2018, más de 1.000 personas fueron desplazadas en Nariño, Córdoba, Antioquia y Boyacá por disputas territoriales entre el ELN, las bandas criminales y las disidencias de las Farc, esto se debe a las disputas por el control de los territorios y las rutas del narcotráfico que afectan a los habitantes de estas zonas.

A fin de lograr la orientación a la ciudadanía en general, con respecto a las atenciones a víctimas de desplazamiento forzado, es necesario señalar que en Colombia, el gobierno ha determinado tres etapas para la atención humanitaria, así:

La primera es la inmediata y corresponde a la entregada a “aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria”. Esta ayuda es suministrada por la entidad territorial de nivel municipal que es receptora de la población en situación de desplazamiento (Ley 1448, 2.011g, art. 63). Por lo general, esta ayuda se materializa con la disponibilidad de albergues, generalmente improvisados, en lugares como polideportivos e instituciones educativas donde adicionalmente les brindan comida, esta medida es por un corto tiempo.

La segunda, corresponde a la de emergencia, de la cual nos vamos a ocupar y detallar a lo largo de este capítulo, esta etapa se presenta una vez ha pasado el peligro inminente

y la víctima ha rendido su declaración ante el Ministerio Público y se ha expedido el acto administrativo que la incluye en el Registro Único de Víctimas (Ley 1448, 2.011h, art. 64).

Y la tercera y última corresponde a la de transición, esta se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia (Ley 1448, 2.011i, art. 65).

En otras palabras, esta atención corresponde a la proporcionada por el gobierno a través de programas de formación, empleo y alimentación, entregados a través de los siguientes programas: Alimentación Escolar, Ser Pilo Paga, Adulto Mayor, Primer Empleo, Familias en Acción, entre otros; suministrado a través de entidades como el Sena, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretarías y Subdirecciones Municipales.

Dicho esto, a continuación se detalla el proceso para solicitar la atención humanitaria de emergencia. Como ya se había dicho, este parte con la solicitud para ser incluido en el registro de las víctimas, a través del Ministerio Público. El plazo para realizar dicha solicitud es de cuatro años a partir del 10 de junio de 2011 (fecha en que fue promulgada la Ley 1448), siempre y cuando la ocurrencia del hecho se haya dado con anterioridad a esta fecha.

Con respecto a quienes fueron víctimas del desplazamiento, en fechas posteriores a la señalada, tienen hasta dos (2) años para solicitar el registro, contados a partir de la ocurrencia del hecho. Aunque, si se llega a presentar, que por motivos de fuerza mayor le sea imposible a la víctima presentar la solicitud de registro en estos términos, debe informarlo al Ministerio Público quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la

Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, de tal manera que el término para solicitar el registro comience a contar desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento.

Una vez presentada la solicitud de registro ante el Ministerio Público, la UARIV realizará la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, para lo cual consultará las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de verificación, la UARIV adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles. Si con el acto administrativo se niega el registro, la víctima puede interponer un Recurso de Reposición el cual se interpone ante el funcionario de la UARIV que toma la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

También puede realizar una segunda acción que es una Apelación y se interpone ante el Director de la UARIV dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que se tome frente al recurso de reposición (Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas, s.f.). Ahora bien, si el desplazamiento forzado ocurrió dentro del año anterior a la fecha de solicitud, los únicos requisitos para acceder a la atención humanitaria de emergencia son: que el solicitante se encuentre incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV)² y sea víctima de desplazamiento forzado, en tanto, no se realizará valoración de sus carencias, dado que aplica el principio de presunción de vulnerabilidad y se presumirá que las carencias en

² Registro Único de Víctimas (RUV), se encuentra definido en el Decreto 4800 de 2011 del Ministerio de Justicia como “una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas”.

dichos componentes son graves, garantizándose la entrega de la atención humanitaria por el término de un año.

En los casos nombrados con anterioridad, es decir que el desplazamiento sucedió hace más de un año, partiendo de la fecha de inclusión en el RUV, se aplica el proceso de identificación de carencias contemplado en el Decreto 2569 de 2014, hoy integrado en el Decreto 1084 de 2015, este incorpora criterios y procedimientos para garantizar que la entrega de la atención humanitaria se realice con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima, según el mandato establecido en la Ley 1448 de 2011, de modo que, a mayor carencia, mayor será el monto de la ayuda entregada (Decreto 1084, 2015, art.2.2.6.5.1.1). De otra parte, es importante resaltar que el modelo de identificación de carencias permite determinar la etapa y la entrega de la atención humanitaria respondiendo a la situación actual de los hogares incluidos en el RUV por el hecho de desplazamiento forzado.

El proceso de identificación de carencias tiene en cuenta a todas y cada una de las personas que integran el hogar actual, analizando los siguientes aspectos: existencia de ingresos o capacidades para generar ingresos en el hogar, condiciones particulares de los miembros pertenecientes a los grupos de especial protección constitucional, como persona mayor, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y pertenencia a un grupo étnico y por último Circunstancias de vulnerabilidad manifiesta como jefatura de hogar (Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, Resolución 1291 de 2016a, art. 8).

Los montos se calculan por persona y el monto correspondiente al hogar será equivalente a la sumatoria de los montos individuales de sus miembros, sin que este sobre pase las 5 personas hogar (Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, Resolución 1291 de 2016b, art. 9).

La tasación del monto anual correspondiente a cada individuo equivaldrá a un porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de la medición, que variará en función del resultado del proceso de identificación de carencias para los componentes de alojamiento temporal y alimentación y del tiempo transcurrido desde el desplazamiento forzado hogar. A continuación se relaciona la tabla para calcular los montos máximos anuales a pagar por persona.

Tabla No.1

Porcentajes máximos del salario mínimo mensual legal vigente para calcular los montos anuales de atención humanitaria a pagar a cada persona

Etapa	Nivel de carencias	Componente	Monto máximo
Atención humanitaria	Primer año	Alojamiento	90%
		Alimentación	60%
		Vestuario	6%
		Educación	5%
		Salud	3%
de emergencia	Extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta	Alojamiento	70%
		Alimentación	54%
	Extrema urgencia y vulnerabilidad no manifiesta	Alojamiento	65%
		Alimentación	45%
	Carencias graves	Alojamiento	60%
		Alimentación	40%

Fuente: Unidad de Atención y Reparación a Víctimas. Resolución 1291 de 2016

Por otro lado, El valor del componente de alojamiento temporal se determinará de acuerdo con el municipio de residencia del hogar solicitante, es decir que para hogares

residentes en municipios cuya población sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes corresponderá al 90%, como se señala en la tabla, en el caso de hogares que residan en municipios cuya población sea mayor a cien mil (100.000) habitantes y menor a un millón (1.000.000) de habitantes, el valor a entregar corresponderá al 82% del 90% incluido en la tabla. Y para hogares que residan en municipios cuya población sea inferior a cien mil (100.000) habitantes, el valor a entregar corresponderá al 65% del 90% señalado en la tabla (Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, Resolución 1291 de 2016c, art. 9)

En lo que respecta a los demás componentes se resalta que lo incluido en esta tabla corresponde al máximo que podría asignarse por individuo anualmente, pero este porcentaje variará de acuerdo con el resultado de la identificación de carencias, las cuales deben tener relación directa con el desplazamiento forzado.

Otro punto a tener en cuenta es la frecuencia de la entrega de la atención humanitaria, la cual está contemplada así: para los que declararon el hecho y fueron incluidos en el RUV en el transcurso del año y por tal motivo no se les realizó el proceso de identificación de carencias, se hará una (1) entrega cada cuatro (4) meses hasta que se complete un año desde la ocurrencia del hecho.

En el caso de los hogares que se les aplicó el procedimiento para identificación de carencias:

- Hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido hace más de un (1) año y tres (3) o menos años contados a partir de la fecha de la solicitud: recibirán tres (3) entregas en un año.
- Hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido hace más de tres (3) años y siete (7) o menos años contados a partir de la fecha de la solicitud: recibirán dos (2) entregas en un año.

- Hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido hace más de siete (7) años y menos de diez (10) años contados a partir de la fecha de la solicitud: recibirán una (1) entrega en un año.

- Hogares en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad: recibirán tres (3) entregas en un año independientemente del tiempo que haya transcurrido desde el desplazamiento (Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, Resolución 1291 de 2016d, art. 10).

Es de destacar que estas entregas se realizan con base en el valor determinado por máximo 5 personas, del total que componen el hogar y sobre este valor se divide el número de entregas señaladas con anterioridad, dependiendo del tiempo transcurrido entre la fecha en que se generó el hecho y la fecha de solicitud.

El resultado de la identificación de carencias será notificado a las víctimas mediante acto administrativo debidamente motivado.

Informes relacionados con Atención humanitaria a 2018

Para el periodo 2015-2018, periodo en el cual se implementa el modelo de identificación de carencias en la Subsistencia Mínima. Al 30 de abril de 2018, se habían atendido a 3.550.592 hogares con una inversión de \$ 2.399.102.526.472

Tabla No.2

Histórico de Atención Humanitaria 2015-2018 Atención Humanitaria por desplazamiento forzado

Año	Giros colocados	Hogares con solicitudes atendidas	Valor
2015	1.545.120	1.545.055	\$781.496.3
2016	1.051.232	673.710	\$608.925.1

2017	1.331.248	957.378	\$783.616.3
2018 corte abril 30	374.564	374.449	\$225.064.5
Total	4.302.164	3.550.592	\$2.399.102.5

Fuente: Unidad de Atención y Reparación a Víctimas. Cifras monetarias en millones de pesos

Del total de víctimas de desplazamiento forzado que han sido objeto del procedimiento de identificación de carencias, 795.416 hogares ya han superado sus necesidades relativas a la subsistencia mínima, por tanto, no serán objeto de la entrega de atención humanitaria. Esto ayuda a que los esfuerzos presupuestales realizados se enfoquen en atender oportunamente las solicitudes de atención humanitaria de las víctimas que aún presentan carencias, focalizando los recursos en los hogares con mayor vulnerabilidad (Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, 2019).

De acuerdo con el informe de gestión del 2018 de la Unidad de Atención y Reparación Integra a Víctimas (UARIV), en ese año, se realizó la colocación de 920.646 giros para entrega de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado, que corresponden a 647.631 hogares. Lo cual correspondió a una ejecución presupuestal de \$564.179.352.797. Si bien las metas en el plan de desarrollo 2014-2018 estaban planteadas con respecto a la cobertura de personas, en los informes que se han analizado de la UARIV a lo largo de la presente monografía, en los que se han incluido informes de gestión, rendición de cuentas y consultas de datos abiertos, los resultados con respecto a atención humanitaria siempre han tenido como unidad de medida el número de hogares atendidos. Situación que no permite determinar el número de personas beneficiadas, ni los lugares en donde se dieron dichas atenciones dado que se muestran a nivel Nación. (Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, 2018).

Conclusión informe de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento a la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas vigencia 2018, como parte de los temas que evaluó incluyó la atención humanitaria, determinando la siguiente conclusión

Con base en el análisis de la información suministrada por la UARIV, relacionada con la asignación, notificación, giros y cobertura de atención humanitaria de la vigencia 2018, se concluye que la UARIV, cumple en todos los aspectos significativos con los criterios aplicables a dicha atención, con excepción de los cruces de información con Colpensiones, contemplado en el Manual Operativo de Subsistencia Mínima, Versión 1 y Versión 2, y la falta de oportunidad de la colocación de los giros contemplada en la Resolución 1291 de 2016 (Contraloría General de la República, 2018, p 35).

Otras miradas

García & Quintero (2010) en el artículo basado en el Informe Anual de Derechos Humanos acápite Desplazamiento Forzado de la Personería de Medellín de los años 2009 y 2010 el cual titula “Víctimas de desplazamiento forzado: perspectiva de la Atención Humanitaria” señala las diferentes acciones iniciadas por parte del gobierno nacional y los entes territoriales, con el fin de restablecer los derechos de las personas que se encuentran en situación de desplazamiento. En este se cuestiona el hecho de trasladar a los entes territoriales responsabilidades concernientes a brindar atención a la población desplazada, sin que ellos cuenten con la capacidad técnica, humana y presupuestal, para asumirla; cuando la problemática del desplazamiento está estrechamente relacionada con el conflicto armado interno y los

derechos humanos de la población, la cual es responsabilidad del Gobierno Nacional. En el mismo sentido, presenta las acciones que ha ordenado la Corte Constitucional con sus diferentes sentencias y autos de seguimiento, en las que se ordena reformular el componente de la Política de Atención Humanitaria. De otra parte, expone la normatividad producto de la reformulación de la política en lo referente a condiciones, acceso y montos. Concluyendo que se presentan falencias frente a la coordinación Nación – Territorio y que están relacionadas con la falta de coordinación institucional, deficiencias en la formulación e implementación de políticas públicas, falta de asignación y ejecución de recursos necesarios.

Salazar, (2013) en el artículo publicado en la revista Pensamiento Jurídico, titulado “Análisis del trámite que decide sobre la prórroga de la ayuda humanitaria a las víctimas del desplazamiento forzado” expone la normatividad aplicable a la atención humanitaria, el procedimiento, sus componentes, la procedencia en su otorgamiento, su cuantía y todo lo relativo a su prórroga. Sobre este realiza un análisis detallado del procedimiento utilizado por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas para decidir las solicitudes de prórroga de la ayuda humanitaria de emergencia realizadas por las víctimas del desplazamiento forzado interno. Y concluye que la normatividad que regula el procedimiento no está actualizada con los lineamientos de la Corte Constitucional y los nuevos conceptos del marco normativo de la ley de víctimas y sus decretos reglamentarios. De otra parte existe desconocimiento de la normatividad aplicable por parte de funcionarios administrativos y judiciales, desplazados y la población en general y por último los recursos asignados como atención humanitaria de emergencia no satisfacen las necesidades básicas de las víctimas de desplazamiento forzado.

Capítulo 4. Análisis sobre el tema

De acuerdo con las cifras del informe del 2014 elaborado por Concejo Noruego para Refugiados (NRC) y El Centro de Monitoreo para el desplazamiento interno (IMDC): Global Overview 2014, People Internally Displaced by Conflict and Violence, Colombia, en el 2014 fue el segundo país del mundo con el mayor desplazamiento asociado al conflicto y la violencia, con 5.7 millones de víctimas, solo superado por Siria, con 6.5 millones (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 2014, p 1).

En el mismo sentido, las cifras reveladas en el informe Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2018, realizado por el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, advierte que con un acumulado de 7'816.500 desplazados internos, Colombia ocupó por cuarto año consecutivo, desde 2015, el primer lugar en el mundo en víctimas de desplazamiento forzado dentro del mismo país (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 2019 p. 6).

Los departamentos con mayor número de personas afectadas por los desplazamientos masivos durante el 2018 fueron: Norte de Santander con 13.244, Antioquia con 113.901 y Nariño con 9.298 (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 2018).

Ahora bien, aun cuando se ha señalado a las FARC y a los enfrentamientos de este grupo ilegal con la fuerza pública, como unas de las principales causas de los desplazamientos forzados, para los años 2012 y 2013, los eventos que generaron dichos desplazamientos están asociados a las acciones de los grupos posdesmovilización, particularmente con la tipología del desplazamiento forzado intraurbano. Para el caso, la definición de grupos posdesmovilización (GPD), corresponde a aquellas estructuras macro-criminales de grupos paramilitares que se

desmovilizaron en 2005 y retomaron las armas, que nunca se desmovilizaron y aquellos que aparecieron después del proceso de desmovilización de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y que están conformados, entre otros, por quienes fueran miembros de estos grupos paramilitares (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 2014, p 2).

Los Grupos Posdesmovilización, se conformaron a partir de las estructuras y líderes paramilitares que permanecieron tras la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia y que incorporaron a sus organizaciones elementos de las guerrillas y miembros de organizaciones narcotraficantes. Esto quiere decir que tanto los espacios de control territorial y los corredores de narcotráfico, como las prácticas de coacción sobre la población civil en función de rentas legales e ilegales se adaptaron a las nuevas circunstancias que dejaron los vacíos de poder de los jefes paramilitares.

Situación similar se presentó con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz en 2016 con las FARC, dado que surgieron nuevas células de esta organización, la cual se hace llamar la Nueva FARC. Adicionalmente, grupos como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), Ejército Popular de Liberación (EPL), Grupos Herederos del Paramilitarismo (GHP) y otros grupos armados sin identificar, continúan en disputa del territorio y rutas de narcotráfico.

Recapitulando, el desplazamiento forzado interno en Colombia persiste como una de las manifestaciones más imperiosas de la crisis humanitaria, generada por la diversidad de actores en el conflicto armado. Además, la capacidad camaleónica que tienen las organizaciones al margen de la Ley para transformarse y adaptarse en función de los negocios ilegales rentables y el control social y territorial sobre poblaciones tradicionalmente excluidas y vulnerables han

generado que nuevas formas de actuar amenacen la estabilidad de cualquier iniciativa de paz, que permita el cese de hostilidades y las migraciones forzadas.

En vista de lo anterior, la atención humanitaria en Colombia ha sido proporcionada con carácter prioritario a las víctimas del conflicto armado, más exactamente a quienes han sido desplazados; esta ayuda consiste en la provisión gratuita de recursos económicos esenciales para la supervivencia inmediata. Su regulación proviene de la legislación colombiana, sobre la cual se fundamentó el diseño de la metodología para el otorgamiento por la UARIV, pudiéndose afirmar que la asignación y pago de atención humanitaria para la vigencia 2018, se dio en cumplimiento de lo señalado en la Ley.

De otra parte, con respecto al enfoque de derechos y diferencial en Colombia, el cual está orientado a dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales con condiciones específicas, a fin de disminuir la brecha existente entre los diferentes segmentos de la población y propender la igualdad en el acceso a las oportunidades sociales. Se puede decir que en referencia a la atención humanitaria, en la práctica a 2018, no fue tenido en cuenta, dado que los componentes se entregaron en dinero para todos los desplazados, desconociendo si en el nuevo lugar de residencia existían las condiciones necesarias para mantener vigentes sus costumbres. Esto, aun cuando en la Ley 1448 de 2011, se le otorgó al Presidente de la República facultades para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; pero fue hasta el 11 de abril de 2019, con la Resolución 1383 que se adoptó el Modelo de Gestión para la Asistencia, Atención y Reparación de las Víctimas Colectivas Pertenecientes a Grupos Étnicos.

Lo anterior, sumado al gran porcentaje de la población Colombiana que a lo largo de la historia ha sido víctima de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, en el marco del conflicto armado interno, donde el hecho victimizante que se presenta con mayor frecuencia es el desplazamiento forzado; ha visibilizado el incumplimiento del Estado, con respecto a proteger y garantizar los derechos de la población y frenar a terceros que obstaculizan e impiden el pleno disfrute de los mismos. Dado que estos desplazamientos masivos afectan a quienes tienen que moverse de su territorio, como a quienes deben recibir a estos nuevos pobladores, causando incomodidades de parte y parte. En este sentido, surgen obligaciones del Estado para con las víctimas y la necesidad de elaborar una estructura normativa e institucional para contrarrestar los efectos del conflicto armado interno en la población, de tal manera que se logre sacar de la situación de vulnerabilidad y se logre superar las necesidades relativas a la subsistencia mínima.

Con respecto a los mecanismos que ha empleado el gobierno a través de la UARIV, para determinar los niveles de carencias en el componente de subsistencia mínima, me parece acertado, lo que es equivocado, son los montos que se asignan, aun cuando el gobierno se excusa en la falta de presupuesto, pues con esa cantidad de dinero está lejana la posibilidad de satisfacer las necesidades básicas del ser humano. Otro desacierto de esta metodología es quitar la ayuda al hogar, por determinar que uno o varios de los integrantes cuenta con algún tipo de ingreso, el cual puede venir de actividades informales o popularmente llamadas rebusque, por medio del que sobreviven muchas personas, aun cuando no permite unas condiciones de vida dignas.

Ahora bien, con respecto a la meta propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, el cual tenía proyectado brindar atención humanitaria al 100% de las personas víctimas de desplazamiento forzado, con carencias en subsistencia mínima. Se observa que la

medición del cumplimiento de dicha meta se reporta por el número de hogares que han superado sus necesidades relativas a la subsistencia mínima. Encontrándose una disparidad en la cuantificación de la meta propuesta y el resultado mostrado.

Adicionalmente, no hay certeza del número de individuos que componen cada uno de los 795.416 hogares que superaron sus necesidades relativas a la subsistencia mínima, según lo señala la UARIV, en el XIII Informe de Gobierno, Política de Atención y Reparación a Víctimas presentado a julio de 2018. El fundamento para afirmar que no hay certeza del número de individuos que componen los hogares, se hace con base en la metodología aplicada para la asignación y pago de la atención humanitaria, la cual determinó como límite máximo 5 individuos por hogar para reconocer la atención.

Personalmente creo que una de las medidas que pueden llegar a mejorar este proceso en el país es: Primero que la información sea captada y mostrada sin sesgos, de forma objetiva, de tal manera que sea la base para tomar buenas decisiones y no contrario a esto se convierta en el instrumento para mostrar el cumplimiento de resultados que en la realidad no se dieron, como es el caso de lo planteado como meta de atención humanitaria en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 y lo expuesto como resultado en el XIII Informe de Gobierno, Política de Atención y Reparación a Víctimas de la UARIV a julio de 2018.

Segundo: Así como es reconocida, caracterizada, evaluada e ingresada al Registro, cada una de las Víctimas, se asigne y pague de forma individual, no por hogares como está planteada en la metodología.

Tercero: Establecer como requisito para dejar de brindar la ayuda humanitaria, que en el momento de excluir al hogar, mínimo una persona por cada 5 de las que lo componen, haya cotizado el servicio de salud y los demás sean beneficiarios, por no menos de un año, esto

determinaría que por lo menos una persona del hogar tiene un trabajo formal y recibe un salario mínimo, de esta forma se garantizaría que el ingreso es lo más cercano al mínimo vital y no se sigue desamparando a las víctimas, que por necesidad se ven obligadas a vivir de lo que popularmente se llama rebusque.

Conclusiones

Para el 2018, la cifra de desplazados en Colombia ascendió a \$7.816.500, de estos, 45.471 corresponden al 2018; de los afectados en esta vigencia, el 23% son afrodescendientes y el 19% indígenas (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 2018), esta situación se presentó debido al deterioro de las condiciones de seguridad en las zonas más remotas del país, materializadas en confrontaciones armadas, amenazas e intimidaciones y presencia de grupos armados. Tristemente, aun cuando se logró la firma del acuerdo de paz, con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC en 2016, los desplazamientos tienden a aumentar. Dado que el Estado no tomó el control de las regiones donde prevalecía la presencia de las FARC, lo que permitió la disputa de estos territorios entre grupos al margen de la ley, dejando nuevamente en medio del fuego cruzado a la población civil y obligándola a huir.

Con respecto al número de víctimas de desplazamiento forzado, beneficiadas con atención humanitaria en 2018, la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), reportó en el informe de gestión de ese año, haber beneficiado a 647.631 hogares, aun cuando las metas en el plan de desarrollo 2014-2018 estaban planteadas con respecto a la cobertura de personas, en los informes analizados de la UARIV a lo largo de la presente monografía, siempre han tenido como unidad de medida el número de hogares atendidos. Situación que no permite determinar el número de personas beneficiadas, ni los lugares en donde se dieron dichas atenciones dado que se muestran a nivel Nación.

Ahora bien, si hacemos la comparación entre el número de víctimas de desplazamiento forzado sólo en el año 2018, las cuales según ACNUR fueron de 45.471 personas; con respecto a los 647.631 hogares beneficiados con atención humanitaria, según la UARIV, se podría decir que la cobertura está más que cumplida, pero esta no es la realidad, dado

que como primera medida tenemos un acumulado de cerca de 8 millones de víctimas por desplazamiento forzado al 2018, de acuerdo con los datos acumulados en el Registro Único de Víctimas, que el Gobierno comenzó en 1985, las cuales pueden acceder al beneficio una vez se le haya dado el turno de asignación, elaborado con posterioridad a la evaluación del grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima, lo que genera que víctimas de vigencias anteriores, se les haya otorgado la atención en 2018. Otro punto importante, es que una persona puede ser víctima de desplazamiento forzado en distintas ocasiones, situación que le da el derecho de solicitar la atención humanitaria varias veces.

Por último, más allá de las cifras de personas beneficiadas con atención humanitaria, lo cierto es que ningún apoyo humanitario será suficiente mientras los actores armados no respeten las normas humanitarias y se comprometan a dejar a la población civil al margen de las hostilidades y otras dinámicas del conflicto.

Referencias Bibliográficas

Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2006). Las obligaciones del estado y de los particulares frente a los derechos humanos, 8. Recuperado de <https://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0680.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2019). Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2018, 6. <https://www.acnur.org/5d09c37c4.pdf>

Castillejo, A. (2000). Suma cultura. El Desplazamiento: El Descenso al "infierno" o la Cartografía del terror (1), pp. 167-210. Recuperado de http://www.konradlorenz.edu.co/images/stories/suma_cultural/2000-1/desplazamiento.pdf

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015a). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, (1), 58. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015b). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, (1), 58. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015c). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, (1), 62-69. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015d). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, (1), 84. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015e). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, (1), 100. Recuperado de

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Artículo 13 [Capítulo II] Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Ley 1448 de 2011. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Artículo 3 [Capítulo I] Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Ley 1448 de 2011. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Artículo 60 [Capítulo III] Por la cual se dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Ley 1448 de 2011. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Artículo 63 [Capítulo III] Por la cual se dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Ley 1448 de 2011. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Artículo 64 [Capítulo III] Por la cual se dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Ley 1448 de 2011. Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Artículo 64 [Capítulo III] Por la cual se dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Ley 1448 de 2011. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Artículo 64 [Capítulo III] Por la cual se dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Ley 1448 de 2011. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Artículo 64 [Capítulo III] Por la cual se dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Ley 1448 de 2011. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Artículo 65 [Capítulo III] Por la cual se dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Ley 1448 de 2011. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (18 de julio de 1997). Artículo 1 [Título I] Ley de atención al desplazado. Ley 387 de 1997. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401>

Constitución Política de Colombia 1991 [Const.] (1991). Artículo 13 [Título II] Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia 1991 [Const.] (1991). Artículo 2 [Título I] Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia 1991 [Const.] (1991). Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. (20 de septiembre de 2018). Se agrava situación humanitaria en Colombia. Recuperado de <https://codhes.wordpress.com/2018/09/20/>

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. 2014). Grupos pos desmovilización y desplazamiento forzado en Colombia: una aproximación cuantitativa. Recuperado de http://www.codhes.org/~codhes/images/Articulos/GPD_y_desplazamiento_forzado_en_Colombia.pdf

Contraloría General de la República (2018). Informe Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas vigencia 2018, 35. Recuperado de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/1438063/115+Informe+Final+AC+UARIV.pdf/5bb4b9b1-76ad-46f4-bedc-7b0b34f8ab2e?version=1.1>

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena de la Corte Constitucional (2012), Sentencia C715 [MP Luis Ernesto Vargas Silva] recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=25721>

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. (26 de mayo de 2016). Artículo 2.2.6.5.1.1 [Capítulo 5, sección 1] Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Decreto 1084 de 2015. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2015a). Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un nuevo país, (1), 456. Recuperado de

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%201%20internet.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2015b). Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un nuevo país, (1), 522. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%201%20internet.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad, (1), 903. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%201%20internet.pdf>

Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al desarrollo. (s.f.a). Acción humanitaria: concepto y evolución. Recuperado de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>

Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al desarrollo. (s.f.b). Acción humanitaria: concepto y evolución. Recuperado de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>

Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al desarrollo. (s.f.c). Acción humanitaria: concepto y evolución. Recuperado de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>

Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al desarrollo. (s.f.d). Migración forzosa. Recuperado de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/143>

García A. M. & Quintero D. M. (2010). Cuadernos sobre relaciones internacionales, regionalismo y desarrollo. Víctimas de desplazamiento forzado: perspectiva de la atención humanitaria. Recuperado de <https://biblat.unam.mx/es/revista/cuadernos-sobre-relaciones-internacionales-regionalismo-y-desarrollo/articulo/victimas-de-desplazamiento-forzado-perspectiva-de-la-atencion-humanitaria>

Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid. (2010). Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos, 27. Recuperado de <https://www.aecid.es/Centro->

Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADas/GUIA%20ENFOQUE%20DDHH%20%20+%20NIPO%20+%20logo%20AECID.pdf

La Agencia de la ONU para los Refugiados, Comité Español, (2019). ¿Qué es la ayuda humanitaria, quién y cuándo la recibe? Recuperado de <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/ayuda-humanitaria-la-unica-forma-de-sobrevivir-para-millones-de-personas>

Lopera, J. (2016). Con la casa al hombro: Víctimas, políticas públicas y luchas ciudadanas. Colombia: Universidad de Antioquia. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/j.ctt1ffjrdk>

Mayor Molinares, Diana., De Castro Alberto., Macías, María & González, Fabián. (2018). Perfil de salud mental en víctimas del desplazamiento forzado con síntomas de TEPT en Barranquilla, Colombia, (15), 174. doi: 10.18774/0719-448x.2018.15.401. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/329975653_PERFIL_DE_SALUD_MENTAL_EN_VICTIMAS_DEL_DESPLAZAMIENTO_FORZADO_CON_SINTOMAS_DE_TEPT_EN_BARRANQUILLA_COLOMBIA/citation/download

Ministerio de la Protección Social y Oficina del Alto Comisionado de Naciones (2011). Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad en Colombia, 1era Ed, 29. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7536.pdf>

Ministerio del Interior de la República de Colombia, (s.f.). El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado. 7. Recuperado de https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_enfoque_diferencial_fin_1.pdf

Pezzano, L. (2014). Anuario Español de Derecho Internacional. Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos, (30) 306. Recuperado de <https://www.unav.edu › anuario-esp-dcho-internacional › article › viewFile>

Rey, (2001). Acción Humanitaria y Derechos Humanos: Una Relación Compleja. El vuelo de Ícaro, (1), p.214. Recuperado de

http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/541/1/PS-213-Rey_Francisco-2001-Mar-300.pdf

Rueda-Rincón M. (2014). Desplazamiento forzado. (Catedra BY, sesion 3, centro de memoria histórica) Recuperado de <http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/CatedraBY/presentaciones/Sesion-3/Desplazamiento-forzado.pdf>

Salazar, M. E. (2013) Pensamiento jurídico. Análisis del trámite que decide sobre la prórroga de la ayuda humanitaria a las víctimas del desplazamiento forzado p.38. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/42979>

Unidad de Atención y Reparación a Víctimas (02 de diciembre de 2016). Artículo 10. Resolución 1291 de 2016. Resolución reconocimiento y entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-1291-del-2-de-diciembre-de-2016/41194>

Unidad de Atención y Reparación a Víctimas (02 de diciembre de 2016). Artículo 8. Resolución 1291 de 2016. Resolución reconocimiento y entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-1291-del-2-de-diciembre-de-2016/41194>

Unidad de Atención y Reparación a Víctimas (02 de diciembre de 2016). Artículo 9. Resolución 1291 de 2016. Resolución reconocimiento y entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-1291-del-2-de-diciembre-de-2016/41194>

Unidad de Atención y Reparación a Víctimas (02 de diciembre de 2016). Artículo 9. Resolución 1291 de 2016. Resolución reconocimiento y entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-1291-del-2-de-diciembre-de-2016/41194>

Unidad de Atención y Reparación a Víctimas (2018). Informe de gestión Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 45. Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/informedegestion2018.pdf>

Unidad de Atención y Reparación a Víctimas (2019). XIII Informe de Gobierno, Política de Atención y Reparación a Víctimas, 152. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/institucional/informe-de-gobierno/45576>

Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas. (2019)¿Qué es la atención humanitaria? Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/que-es-la-atencion-humanitaria/44453>

Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas (s.f.). Solicitud de inscripción en el registro único de víctimas. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/solicitud-de-inscripcion-en-el-registro-unico-de-victimas/281>

Villa, M I (2006). Controversia. Desplazamiento forzado en Colombia. El miedo: un eje transversal del éxodo y de la lucha por la ciudadanía, p.16. Recuperado de https://www.peacebrigades.org/fileadmin/user_files/projects/colombia_formation/files/Documentos/Desplazamiento/desplazamiento-miedo.pdf

Vos Obeso, Rafaela & Gutiérrez González, Acela (2018). Reflexión Política. Desplazamiento forzado: un tema de derechos desde el enfoque de género y los acuerdos de paz 20 (40), p.88. Recuperado de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/3453/2932>